RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADA EN EL MARCO DEL PROCESO **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI 009-2025** CON OBJETO "**ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE GUADUAS"**

A los diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025), se procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por FERRARI CRANE, HYDRA METAL SOLUCIONES S.A.S, HYDRO TECH INGENIERÍA S.A., MIAGA Y DIDIER MORENO veedor público a Sí:

- **FERRARI CRANE:**

1. Plazo de ejecución: "El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio:
   Teniendo en cuenta la época del año en el cual se ha lanzado el presente proceso, muchas empresas fabricantes nacionales y extranjeras se encuentran en periodo de vacaciones por lo cual los pedidos serían retrasados. Con el ánimo de permitir una mayor pluralidad de oferentes, de la manera más amable, solicitamos por favor se amplie el plazo de ejecución a 120 días o cuatro (4) meses.

En atención a la observación presentada, esta será elevada a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, toda vez que cualquier modificación a los plazos de ejecución implicaría la realización de ajustes a la estructura y a las condiciones del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca.

2. **Certificado de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, con el 100%:** Teniendo en cuenta el tipo de riesgo y la clase de empresas, que podrían aplicar en este tipo de procesos de contratación, cuyo suministro es maquinaria como tal, es imposible que la evaluación por parte de la ARL, resulte en un 100%. Alcanzar un 100% no es un común denominador, en empresas de tipo III, IV o V, teniendo en cuenta la clase de riesgos a los cuales están expuestos los operarios, sin embargo, si alguna empresa tiene la capacidad de alcanzar un 100%, sería una empresa tipo I o II (Es decir netamente administrativa, en las cuales los riesgos son muy bajos). Los fabricantes, estamos clasificados como empresa tipo III, en adelante. En este orden de ideas, muy amablemente, solicitamos su colaboración modificando el presente requerimiento, estableciendo un porcentaje de calificación alcanzable y coherente al tipo de sector y actividad económica de los posibles proveedores, así: "Certificado de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, con el 93%".

A lugar. Con el fin de garantizar condiciones de participación objetivas y equitativas, se accederá a reducir el porcentaje de cumplimiento exigido para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a un porcentaje de cumplimiento mayor o igual al noventa por ciento (90%), para lo cual se realizará la correspondiente modificación en el Pliego de Condiciones.

3. Nivel de endeudamiento: Consideramos que quizá existe un error en la transcripción de la descripción, ya que el endeudamiento se puede expresas como porcentaje (%) o cómo razón. En este sentido, creemos que la Entidad se refiere a 0,60 (razón) o 60% (porcentaje), No al 0,60%, pues esto sería algo que absolutamente ninguna empresa podría cumplir, por lo cual es muy probable que el proceso quedé desierto. Por otro lado, es importante mencionar que las empresas de tipo industrial, suelen contar con nivel de endeudamiento entre el 0,70 y 0,80. Lo anterior no es malo, por el contrario, sin la compañía reportar Rentabilidades altas, el endeudamiento lo que reflejar el apalancamiento financiero de un tercero, como bancos, que en todo caso es necesario y trae como resultado una buena rentabilidad. En este sentido, solicitamos amablemente a la entidad, ajustar los niveles de endeudamiento solicitados, a fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes, así; ENDEUDAMIENTO: 0,73

Se dará lugar a la observación y se procederá a ajustar el requisito financiero de endeudamiento, estableciendo como nivel máximo permitido un endeudamiento de 0,73, lo cual será incorporado mediante la correspondiente modificación al Pliego de Condiciones.

4. Por favor solicitamos explicar a que se refieren los apartes de la sección financiera, en los cuales se indica: "Tomado del RUP con corte a los últimos tres años anteriores al cierre del presente proceso": Lo anterior dado que tenemos entendido, que la evaluación de estados financieros, tomando los últimos tres (3) años, fue un decreto expedido post pandemia, a fin de apoyar la reactivación económica del país, pero hoy por hoy, entendemos que desde el año pasado, este decreto ya no está vigente, y se toma en cuenta solo el último año contable reportado.

A lugar. Se tomará como referencia únicamente el último año contable reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, se realizará la respectiva modificación en el Pliego final de Condiciones.

5. Por favor aclarar si el margen de diferencia establecido en la subasta, es del uno por ciento (1%) o del dos por ciento (2%), dado que, en el proyecto de pliego de condiciones, se establecen ambos.

A lugar. Se modifica el porcentaje establecido al uno por ciento (1%). En consecuencia, se unificará dicho criterio y se realizará la respectiva modificación en el Pliego de Condiciones.

6. **GARANTÍAS**:

   ✓ Cumplimiento del contrato: 50% del valor del contrato. Vigencia: Durante el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses mas

   ✓ Calidad del bien: 50% del valor del contrato. Vigencia: Durante el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

   Hemos realizado diferentes consultas con Entidades aseguradoras, teniendo como respuesta que no es posible asegurar estos porcentajes. El promedio asegurado que observamos en este tipo de procesos de contratación, estadísticamente, corresponde a un 10%. Las aseguradoras, contestan que pueden asegurar máximo un 30%. Agradecemos amablemente, revisar este tema y ajustarlo, a fin de no incurrir en obligaciones imposibles de cumplir.

A lugar. Se procederá a modificar el porcentaje de las garantías, estableciéndolo en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual será incorporado mediante la correspondiente modificación en el Pliego de Condiciones.

7. En referencia al diámetro de los cilindros hemos interpretado que se trata de diámetros exteriores, siguiendo una línea lógica o lo común de estos cilindros. Por favor confirmar si estamos hablando de diámetros exteriores, pues de tratarse de diámetros interiores de los cilindros, serían requerimientos de casi que de imposible cumplimiento.

El presente proceso tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este sentido, cualquier modificación a la ficha técnica implicaría un ajuste al contenido y a las condiciones del citado convenio; por lo tanto, se elevará la correspondiente solicitud a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, con el fin de determinar si procede o no dar lugar a dicha modificación.

8. En referencia al diámetro de los cilindros compactadores, el diámetro ofrecido es 4.13", para ser más exactos, el solicitado por ustedes es 4.25". Amablemente y dada la mínima diferencia de pulgadas, solicitamos por favor aclarar si será válido aceptarlo con este rango, es decir a partir de 4.13".

El presente proceso tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este sentido, cualquier modificación a la ficha técnica implicaría un ajuste al contenido y a las condiciones del citado convenio; por lo tanto, se elevará la correspondiente solicitud a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, con el fin de determinar si procede o no dar lugar a dicha modificación.

9. En referencia a la capacidad de carga, debemos rectificar la información, dado que en el mercado no se encuentra un chasis con capacidad de carga de 12.000 kg. todos oscilan entre 11.200 y 11.800, en este sentido solicitamos por favor aclarar o modificar el presente requerimiento a fin de establecer requisitos medibles y alcanzables.

El presente proceso tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este sentido, cualquier modificación a la ficha técnica implicaría un ajuste al contenido y a las condiciones del citado convenio; por lo tanto, se elevará la correspondiente solicitud a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, con el fin de determinar si procede o no dar lugar a dicha modificación.

10. En referencia al número de ocupantes en el chasis, el chasis ofrecido por nuestra compañía cuenta con ocupación de dos (2) pasajeros; por supuesto, en el mercado, habrá alguna marca, que cuenten con chasis para tres (3) pasajeros, sin embargo, consideramos que, por presupuesto del presente proceso, el chasis de dos (2) ocupantes es el que se ajusta, por favor aclarar si sería valido realizar modificación en el pliego de condiciones definitivo, para aceptar un vehículo dos (2) ocupantes.

El presente proceso tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este sentido, cualquier modificación a la ficha técnica implicaría un ajuste al contenido y a las condiciones del citado convenio;

por lo tanto, se elevará la correspondiente solicitud a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, con el fin de determinar si procede o no dar lugar a dicha modificación.

11. La altura del equipo de compactación ofrecida por nuestra compañía es 2800 mm, la solicitada en el pliego de condiciones es de 2700 mm. Dada la mínima diferencia de milímetros, solicitamos por favor aclarar si es posible aceptar un rango hasta 2800 mm.

El presente proceso tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este sentido, cualquier modificación a la ficha técnica implicaría un ajuste al contenido y a las condiciones del citado convenio; por lo tanto, se elevará la correspondiente solicitud a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, con el fin de determinar si procede o no dar lugar a dicha modificación.

- **HYDRA METAL SOLUCIONES**

1. **Indicador Razón Cobertura De Interés**
   Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito denominado "Razón de Cobertura de Intereses", toda vez que el pliego señala que el indicador se toma del RUP con corte a los últimos tres (3) años anteriores al cierre del proceso, sin precisar si la evaluación se realiza con base en el valor consolidado del RUP, el promedio de los tres años, o el cumplimiento individual en alguno de ellos. Adicionalmente, solicitamos se evalúe la pertinencia y proporcionalidad del umbral exigido (≥ 3), teniendo en cuenta que para empresas del sector manufacturero este indicador no necesariamente refleja un mayor riesgo financiero, máxime cuando la compañía cuenta con operación estable y cumplimiento histórico de sus obligaciones.
   En este sentido, respetuosamente solicitamos se considere la posibilidad de permitir la acreditación del requisito mediante medios alternativos de capacidad financiera o mediante el cumplimiento del indicador en al menos uno de los últimos tres años, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Se tomará como referencia únicamente el último año contable reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, se realizará la respectiva modificación en el Pliego final de Condiciones.

no da lugar, se referencia que, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 estableció de manera expresa la obligatoriedad del Registro Único de Proponentes (RUP) como el único mecanismo válido para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes en los procesos de contratación estatal. Así mismo, dicha norma definió a las Cámaras de Comercio como las entidades competentes para la administración, organización y certificación de la información contenida en el RUP.

2. **Rentabilidad del Activo** De manera cordial, solicitamos que el indicador de rentabilidad del activo se establezca con un umbral mayor o igual a 0,6, teniendo en cuenta que dicho ajuste no afecta la evaluación financiera ni la capacidad de cumplimiento del proponente, y permite una mayor participación de oferentes sin comprometer la solidez económica exigida en el proceso.

A lugar. En atención a la observación presentada, se acepta la solicitud de ajustar el indicador de rentabilidad del activo, estableciendo como umbral un valor mayor o igual a 0,6

3. **Margen mínimo de mejora en la Subasta Inversa Electrónica.** Respetuosamente, nos permitimos presentar observación a las reglas establecidas para la Subasta Inversa Electrónica, específicamente en lo relacionado con el margen mínimo de mejora de ofertas. El texto señalado presenta inconsistencias y falta de claridad, toda vez que se menciona un "DOS POR CIENTO (1%)", lo cual genera ambigüedad sobre el porcentaje real aplicable, pudiendo dar lugar a interpretaciones diferentes por parte de los proponentes. En atención a los principios de transparencia, claridad y selección objetiva, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare y ajuste el margen mínimo de mejora, y que este se establezca en un porcentaje del 0,5 %, el cual resulta razonable, no afecta la dinámica competitiva de la subasta y permite una mayor participación efectiva de los oferentes, conforme a la naturaleza del proceso.

A lugar. Se modifica el porcentaje establecido al uno por ciento (1%). En consecuencia, se unificará dicho criterio y se realizará la respectiva modificación en el Pliego de Condiciones.

4. **Certificado de Implementación del Sistema.** Respetuosamente, nos permitimos presentar observación al requisito relacionado con el certificado de implementación del sistema, en el cual la Entidad exige un cumplimiento del 100 %. Consideramos que dicho porcentaje resulta restrictivo y no necesariamente refleja la capacidad técnica ni operativa del proponente, teniendo en cuenta que una implementación igual o superior al 90 % garantiza de manera suficiente el adecuado funcionamiento del sistema y el cumplimiento del objeto contractual. En atención a los principios de pluralidad de oferentes, razonabilidad y selección objetiva, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita la certificación de implementación del sistema con un porcentaje del 90 % en adelante, sin que ello afecte la calidad, eficiencia ni los resultados esperados del proceso.

A lugar. Con el fin de garantizar condiciones de participación objetivas y equitativas, se accederá a reducir el porcentaje de cumplimiento exigido para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a un porcentaje de cumplimiento del noventa por ciento (90%), para lo cual se realizará la correspondiente modificación en el Pliego de Condiciones.

5. **Especificaciones Técnicas del Chasis y del Compactador.** Respetuosamente, nos permitimos presentar observación al pliego de condiciones, toda vez que no se encuentran publicadas de manera clara y detallada las especificaciones técnicas del chasis ni del equipo compactador, lo cual dificulta la correcta estructuración de las ofertas por parte de los proponentes. La ausencia de dichas especificaciones impide verificar aspectos fundamentales como compatibilidad técnica, capacidad operativa, cumplimiento normativo y correcta configuración del vehículo, pudiendo generar interpretaciones subjetivas y ofertas no comparables. En atención a los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad la publicación expresa y detallada de las especificaciones técnicas mínimas del chasis y del compactador, a fin de garantizar la adecuada preparación de las propuestas y el desarrollo transparente del proceso de selección.

A lugar, el presente proceso tiene su origen en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca. En este sentido, cualquier modificación a la ficha técnica implicaría un ajuste al contenido y a las condiciones del citado convenio; por lo tanto, se elevará la correspondiente solicitud a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, con el fin de determinar si procede o no dar lugar a dicha modificación.

- **HYDRO TECH**

1. Se observa que dentro de los documentos publicados no fue anexada la ficha técnica del bien/servicio objeto del proceso, elemento que resulta indispensable y obligatorio tratándose de una Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal. La ficha técnica constituye el instrumento esencial para definir de manera clara, objetiva, objetiva y uniforme las especificaciones técnicas mínimas del objeto a contratar, permitiendo:

- La correcta estructuración de las ofertas.
- La comparación objetiva entre los proponentes.
- La garantía de los principios de transparencia, planeación, selección objetiva e igualdad.
- La ausencia de dicho documento dificulta e incluso imposibilita la correcta formulación de propuestas, genera incertidumbre técnica, y puede dar lugar a interpretaciones subjetivas, afectando directamente la libre concurrencia y la igualdad de condiciones entre los posibles oferentes.

A lugar. En atención a la observación presentada, se incluirá la ficha técnica en los pliegos definitivos del proceso.

2. Adicionalmente, debe recordarse que en los procesos de subasta inversa la ficha técnica no es un documento accesorio, sino un requisito esencial, en la medida en que sobre esta se fundamenta el mecanismo de puja y la determinación del menor precio. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad:
   1. Anexar la ficha técnica correspondiente, debidamente detallada y coherente con el objeto contractual.
   2. Ajustar el cronograma del proceso, en caso de ser necesario, para garantizar que los interesados cuenten con el tiempo suficiente para analizarla y estructurar sus ofertas de manera adecuada.
   Lo anterior, con el fin de salvaguardar la legalidad del proceso y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

A lugar, se incluirá la ficha técnica en los pliegos definitivos. Respecto al Cronograma, esta será elevada a la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. – EPC, toda vez que cualquier modificación a los plazos de ejecución implicaría la realización de ajustes a la estructura y a las condiciones del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre la Empresa Pública de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el Municipio de Guaduas, Cundinamarca.

- **MIAGA DPTO DE LICITACIONES**

1. En ejercicio del derecho de participación dentro del presente proceso de selección, y con fundamento en los principios que rigen la contratación estatal, el proponente formula observación jurídica y financiera respecto del requisito habilitante que exige una Rentabilidad sobre el Activo (ROA) mínima de 0,08, solicitando de manera expresa, motivada y jurídicamente sustentada que dicho indicador sea ajustado a 0,05, por cuanto el valor actualmente exigido:
   No corresponde a la realidad financiera del mercado,

   - Desconoce la estructura económica del sector,
   - Resulta desproporcionado e innecesario,
   - Restringe injustificadamente la concurrencia,
   - Y vulnera principios constitucionales, legales y jurisprudenciales.

A lugar a la solicitud de ajustar el indicador de rentabilidad del activo, estableciendo como umbral un valor mayor o igual a 0,6.

- **DIDIER CLAVIJO – Veedor Público**

1. **OBJETO:** Adquirir a título de compraventa vehículos con destino al proyecto restauración de aerobombas mediante el diseño-fabricación de piezas mecánicas para mejorar el acceso al agua en Comunidades Indígenas Wayuu del Centro Industrial y de Energías Alternativas de la Regional Guajira del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

No da lugar, En atención a la observación presentada por el señor Didier Moreno, se informa que la misma hace referencia a un proceso cuyo objeto corresponde a "Adquirir a título de compraventa vehículos con destino al proyecto de restauración de aerobombas mediante el diseño y fabricación de piezas mecánicas para mejorar el acceso al agua en Comunidades Indígenas Wayuu del Centro Industrial y de Energías Alternativas de la Regional Guajira del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA".

Al respecto, se aclara que dicha observación no aplica al presente proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. SASI 009-2025, cuyo objeto es la "Adquisición de un vehículo compactador de residuos sólidos de 17 YD^3 para el municipio de Guaduas". En consecuencia, la observación no guarda relación con el objeto, alcance ni condiciones del proceso en curso, razón por la cual no resulta procedente su análisis dentro del mismo.

Atentamente

JAIR ALFONSO CAMPOS AVILA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE